

**NI GA 22/2022 DE 22 DE DICIEMBRE , RELATIVA AL USO DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS SIN VALOR ESTIMABLE EN LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLE**

La Ley 7/2022<sup>1</sup> establece en el Capítulo I del Título VII un nuevo tributo de naturaleza indirecta, el impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables.

Este impuesto entrará en vigor el 1 de enero de 2023 gravándose a partir de esa fecha la utilización en territorio español de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancía.

Están sujetas al impuesto la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto así como la introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los productos que forman parte del ámbito objetivo del mismo.

**En el caso de las importaciones el impuesto se liquida en la forma prevista para la deuda aduanera basándose la gestión del impuesto en la presentación de una declaración de importación por el declarante en la que se comunican los datos necesarios para que la Administración realice la cuantificación de la obligación tributaria mediante la práctica de una liquidación provisional.**

Tratándose de envíos de escaso valor, la adopción por el Consejo de la Unión Europea del llamado paquete de comercio electrónico del IVA por la que se suprimió la exención de IVA a la importación para las mercancías de envíos de bajo valor, dio lugar a la modificación del Reglamento Delegado

---

<sup>1</sup> Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE 9 de abril de 2022) en adelante ley del impuesto

---

*NI GA 22/2022 de 22 de diciembre, relativa al uso de la declaración de mercancías sin valor estimable en las importaciones de productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizable*

UE 2015/2446<sup>2</sup> estableciendo en el artículo 143.bis una nueva declaración para el despacho a libre práctica y/o a consumo, H7 declaración de mercancías sin valor estimable<sup>3</sup>, de determinados envíos que pueden acogerse exclusivamente a las franquicias arancelarias y, en su caso, a las exenciones de IVA, IGIC e IPSI y siempre que no estén sujetos a prohibiciones y/ restricciones ni a Impuestos especiales que circulen en régimen suspensivo.

La ley del impuesto establece a lo largo de su articulado distintos supuestos de no sujeción al impuesto y de exención aplicables a los productos incluidos en el ámbito objetivo del mismo teniendo en consideración las características del producto, la cantidad o su destino. En relación con la cantidad, el artículo 75.f) de la ley del impuesto declara exenta la importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables tanto si se introducen vacíos, como si se introducen prestando la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de otros bienes o productos, siempre que el peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases objeto de la importación o adquisición intracomunitaria no exceda de 5 kilogramos en un mes.

De acuerdo con lo anterior, las importaciones de productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto cuyo peso sea superior a 5 kilogramos en un mes natural sujeta al impuesto la totalidad de las cantidades importadas en ese mes natural incluyendo los 5 primeros kilogramos importados.

Con el fin de conjugar el uso de las declaraciones H7 con la obligación de liquidar el impuesto correspondiente a la totalidad de las cantidades importadas de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto en el caso de que el peso de dichas cantidades exceda los 5 kilogramos en un mes natural se establecen las siguientes instrucciones:

- 1) Los envíos de escaso valor susceptibles de acogerse a la presentación de la declaración H7 que contengan productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto en cantidad superior a 5 kilogramos netos al mes y siempre que se conozca con carácter previo esta circunstancia, deberán ser incluidos en un DUA de importación no siendo posible presentar declaración H7 en relación con estos envíos.
- 2) En el supuesto de envíos sin valor estimable para los que se hayan presentado durante un mes natural declaraciones H7 que contengan productos incluidos en el ámbito objetivo del

---

<sup>2</sup> Reglamento Delegado UE 2015/2446 de la Comisión de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento UE 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión

<sup>3</sup> En adelante declaración H7

impuesto cuyo peso finalmente exceda de 5 kilogramos netos durante ese mes, se procederá de la siguiente forma:

- Las importaciones de las cantidades cuyo peso exceda del límite exento se formalizarán mediante la presentación de un DUA de importación
- Se solicitará a la aduana la realización de la liquidación provisional del impuesto que corresponda a los 5 primeros kilogramos importados durante el mes natural incluidos en declaraciones H7.

Madrid 22 de diciembre de 2022

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

*(Documento firmado electrónicamente)*